



CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU VOCAL EJECUTIVO EL INGENIERO JESUS G. ARROYO GARCIA Y EL ARQ. FRANCISCO ARMANDO RUEDA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE EL ORO ESTADO DE MÉXICO, CC. ROGELIO FERNANDO GARNICA ZALDÍVAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL ING. ROBERTO RODOLFO LEGORRETA GÓMEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA LIC. CRISTINA SABINA CRUZ HERNÁNDEZ, TESORERA MUNICIPAL, ASÍ COMO EL C. FRANCISCO HIPOLITO RAMIREZ, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MISMO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y POR RAZONES DE BREVEDAD SE LES DENOMINARÁ POR SU ORDEN COMO "LA COMISIÓN", "EL MUNICIPIO" Y "EL ORGANISMO" RESPECTIVAMENTE, OBLIGÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. QUE "LA COMISIÓN" TIENE LAS FACULTADES LEGALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN "EL SERVICIO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 26 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS EN CONCORDANCIA CON EL INCISO F, DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTICULO 95, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO POSEE TAMBIÉN LA ORGANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS SUFICIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DECLARACIONES

- II. "LA COMISIÓN" DECLARA QUE:
 - II.1 ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO AUXILIAR DEL PODER EJECUTIVO, QUE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 26 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.
 - II.2 EL C. DOCTOR ERUVIEL AVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, TUVO A BIEN DESIGNAR AL C. INGENIERO JESUS G. ARROYO GARCIA, VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, POR LO QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTARLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULOS 29 DE LA



LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

- II.3 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS EN CONCORDANCIA CON LA FRACCIÓN II INCISO F) DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA PROPORCIONAR **"EL SERVICIO"** A EQUIPOS DE CLORACIÓN UBICADOS EN LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPALES, SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.4 QUE HA DETERMINADO PROCEDENTE LA SOLICITUD DE **"EL ORGANISMO"** PARA PROPORCIONARLE **"EL SERVICIO"** PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPALES.
- II.5 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO **"LA COMISIÓN"** SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL QUE SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO DIEZ, DE LA CALLE DE FÉLIX GUZMÁN, COLONIA EL PARQUE, CÓDIGO POSTAL 53390, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

III. **"EL MUNICIPIO"** DECLARA QUE:

III.1 ES Y SE RECONOCE COMO UNO DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115; ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 112, 113, 122 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

III.2 QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTA PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CONFORME LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIONES II Y XXII Y 125, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 33 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL AYUNTAMIENTO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU ORGANISMO PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, DEBE PROPORCIONAR DICHS SERVICIOS CON CONTINUIDAD, EFICIENCIA, COBERTURA Y CALIDAD PARA SATISFACER LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, CUIDANDO QUE LA CALIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA, CUMPLA CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, PROMOVRIENDO EL ESTABLECIMIENTO DE PROCESOS DE POTABILIZACIÓN.

III.3 QUE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, ASÍ SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE **"EL ORGANISMO"**, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS



ARTÍCULOS 112, 113, 122 Y 128, FRACCIONES II, IV, V Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN II, 48 FRACCIONES IV Y VIII, 91 FRACCIÓN V, 93 Y 95, FRACCIONES III, IV Y VIII Y 125 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

III.4 QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 123 Y 126 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 33, 34 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEBERÁ REALIZARSE POR EL AYUNTAMIENTO, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS AUXILIARES, PARA LO QUE PODRÁ CONSTITUIR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES O INTERMUNICIPALES QUE TENDRÁN LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA CITADA LEY DEL AGUA.

III.5 QUE ES LIBRE VOLUNTAD DE "EL MUNICIPIO" RECIBIR EL SUMINISTRO DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN, POR PARTE DE "LA COMISIÓN", CON BASE EN LA TARIFA ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SU ARTÍCULO 95 FRACCIÓN II, INCISO F), POR LO QUE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES HAN SOLICITADO LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE ACTO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, RECONOCIENDO LOS ALCANCES LEGALES DEL MISMO Y DE MANERA ESPECIAL, COMO RESPONSABLE SOLIDARIO, LAS CANTIDADES QUE POR ADEUDOS DE DERECHOS POR SERVICIOS DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN SE GENEREN, TANTO POR SUERTE PRINCIPAL COMO POR ACCESORIOS, REPRESENTARAN CRÉDITOS FISCALES A SU CARGO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

III.6 QUE TIENE SU DOMICILIO EN EDIFICIO SEDE DEL PALACIO MUNICIPAL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO EN AV. CONSTITUCION, NUMERO 24 COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50600, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

IV. "EL ORGANISMO" DECLARA QUE:

IV.1 QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 256 DE LA H. LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL DÍA 09 DE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO; TENIENDO PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN VIGOR.

IV.2 SU CONSEJO DIRECTIVO NOMBRO AL ING. FRANSCO HIPOLITO RAMIREZ, COMO



DIRECTOR GENERAL DE "EL ORGANISMO", EL DÍA 01 DE ENERO DE DOS MIL TRECE, ENCONTRÁNDOSE ÉSTE, PLENAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTARLO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

- IV.3** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 126 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 33 Y 34 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, CON CONTINUIDAD, CALIDAD, EFICIENCIA Y COBERTURA PARA SATISFACER LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DEBIENDO CUIDAR QUE LA CALIDAD DE AGUA SUMINISTRADA CUMPLA CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE PROCESOS DE POTABILIZACIÓN.
- IV.4** DENTRO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIERE QUE "LA COMISIÓN" LE PROPORCIONE EL SUMINISTRO DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO EN TODAS LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO UBICADAS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y QUE OPERA Y ADMINISTRA DIRECTAMENTE "EL ORGANISMO", CON BASE EN LA TARIFA ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SU ARTÍCULO 95 FRACCIÓN II, INCISO F).
- IV.5** QUE POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS OMITIDOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, TIENE REGISTRADO A SU CARGO "EL ORGANISMO" UN ADEUDO HISTÓRICO POR LA CANTIDAD DE **\$31,664.43(TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 43/100 M.N.)**, QUE INCLUYE ACCESORIOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE AL MOMENTO DE CAUSACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA MES TRANSCURRIDO, SIN QUE SE HAYA REALIZADO EL PAGO CORRESPONDIENTE.(LA PARTE RELATIVA AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOLO APLICA EN ADEUDOS DE DOS MIL UNO Y DOS MIL DOS).
- IV.6** QUE RECONOCE QUE HA RECIBIDO LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR PARTE DE "LA COMISIÓN".
- IV.7** SU CONSEJO DIRECTIVO AUTORIZÓ AL C. DIRECTOR GENERAL A CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, MEDIANTE ACUERDO, TOMADO EN SESIÓN No. 01 PUNTO No. VII ACUERDO 04..
- IV.8** TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. DEL FERROCARRIL NÚMERO S/N COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50600, EN EL MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.



EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN SU LIBRE VOLUNTAD EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- LO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE “**LA COMISIÓN**” DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, EN ADELANTE “**EL SERVICIO**” A CADA UNA DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL A “**EL ORGANISMO**”, MISMO QUE SERVIRÁ PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL TIENE A SU CARGO “**EL ORGANISMO**”.

SEGUNDA: RECARGA DE REACTIVOS.- LAS PARTES CONVIENEN QUE “**LA COMISIÓN**” PROPORCIONARA “**EL SERVICIO**” QUE REQUIERAN CADA UNO DE LOS EQUIPOS CLORADORES QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS EN LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

- FUENTE 1.-** Pozo Profundo La Cima El Tejocote
- FUENTE 2.-** Manantial El Montecito Pueblo Nvo de los Ángeles, Barrio Benemérita
- FUENTE 3.-** Manantial Ojo de Agua- La Jordana
- FUENTE 4.-** Manantial Ojo de Agua- San Nicolás El Oro, Zona Alta
- FUENTE 5.-** Manantial Quijamo Sta. Rosa de Gpe .Barrio Loma del Gavilán
- FUENTE 6.-** Manantial Agua Caliente Ejido Santa Rosa de Guadalupe
- FUENTE 7.-** Manantial La Carbonera La Magdalena Morelos
- FUENTE 8.-** Manantial La Mina Cerro Llorón
- FUENTE 9.-** 2 Manantiales Col. Cuauhtémoc
- FUENTE 10.-** Manantial Cinto Sta. Rosa de Lima, Bo. del Centro
- FUENTE 11.-** Pozo No. 1-Tapaxco
- FUENTE 12.-** Pozo No. 1 Venta del Aire
- FUENTE 13.-** Pozo Tultenango
- FUENTE 14.-** Manantial Agua Caliente- La Concepción Segunda
- FUENTE 15.-** Presa Victoria (Planta Potabilizadora)
- FUENTE 16.-** Pozo No. 1- Pueblo Nvo. de los Ángeles
- FUENTE 17.-** Pozo Profundo Agua Escondida Colonia Cuauhtémoc
- FUENTE 18.-** Filtración Presa Victoria- Col. Fco. I. Madero
- FUENTE 19.-** Filtración Presa Victoria- Cabecera Municipal Bo. Tanque El Atorón

TERCERA: CUANTIFICACIÓN DE VOLÚMENES A LOS CUALES SE LES APLICA EL TRATAMIENTO DE CLORACIÓN.- “**EL ORGANISMO**” ACEPTA QUE LA MEDICIÓN DE LOS VOLÚMENES DE AGUA A LOS QUE SE LES APLICA EL TRATAMIENTO DE DESINFECCIÓN, SE CUANTIFICARÁN A TRAVÉS DE ESTUDIOS DE PITOMETRIA Y A LAS HORAS DE TRABAJO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO QUE “**LA COMISION**” REALICE, Y COBRARÁN POR METRO CÚBICO DE AGUA QUE SEA EXTRAÍDA Y CLORADA DE LA FUENTE MUNICIPAL QUE SE TRATE, Y QUE ARRIBA SE CITAN, EN EL CASO QUE “**EL ORGANISMO**” REQUIERA LA MEDICIÓN A TRAVÉS DE EQUIPOS PERMANENTES, (HIDRÓMETROS) “**EL ORGANISMO**” SE OBLIGA A ADQUIRIRLOS E INSTALARLOS EN LAS FUENTES MUNICIPALES QUE SE REQUIERAN.





CUANDO EXISTA MEDIDOR, LAS MEDICIONES SERÁN PRACTICADAS EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL TÉCNICO DE "LA COMISIÓN", EVENTO AL QUE PODRÁ ACUDIR PERSONAL DEBIDAMENTE ACREDITADO DE "EL ORGANISMO", LA FALTA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE "EL ORGANISMO" NO INVALIDARA LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS ASENTADAS EN ESA TOMA DE MEDICIONES O LECTURAS.

CUARTA. DETERMINACION DE CREDITOS FISCALES.- UNA VEZ REALIZADAS LAS CUANTIFICACIONES MEDICIONES DE VOLÚMENES DE SUMINISTRO DE GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO Y EFECTUADO EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACION "EL ORGANISMO" Y "LA COMISIÓN" ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO QUE LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS A SUS CONSUMOS MENSUALES, SERÁN DETERMINADOS **CON BASE AL VOLUMEN CUANTIFICADO SEGÚN LA CLAUSULA TERCERA** DE ESTE INSTRUMENTO MULTIPLICADO POR LA TARIFA QUE ESTABLEZCA, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LO ANTERIOR PARA EL EFECTO DE QUE "EL ORGANISMO" PROCEDA A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

QUINTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.- "LA COMISIÓN" PRESTARÁ EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS EN LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPALES QUE SE PRECISAN EN EL PUNTO ANTERIOR, EL CUAL PODRÁ CONSISTIR ENTRE OTROS EN:

- A) LIMPIEZA GENERAL EN PANEL DE CONTROL, A VÁLVULAS DE VENDEO, DIFERENCIAL DE PRESIÓN V-NOTCH, ROTÁMETRO E INYECTOR.
- B) CAMBIO DE O-RINGS.
- C) CAMBIO DE DIAFRAGMA, ROTÁMETRO, GARGANTAS Y TOBERAS.
- D) REHABILITACIÓN DE LA BOMBA DE AYUDA.

EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO SE PROPORCIONARÁ UNA VEZ QUE SEA REQUERIDO POR "EL ORGANISMO", CON LA PRONTITUD QUE LA FALLA AMERITE.

SEXTA: RESPONSABILIDAD DE "EL ORGANISMO". LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO QUE SERÁ DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE "EL ORGANISMO" **LO SIGUIENTE:**

- A) LA CUSTODIA, ARRANQUE, PARO Y USO ADECUADO DE LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN, QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS EN LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPALES QUE SE PRECISAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO.
- B) EL USO Y DESTINO DE LOS REACTIVOS QUE LE SEAN SUMINISTRADOS POR "LA COMISIÓN" MOTIVO POR EL CUAL LIBERA A ÉSTA ÚLTIMA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL RESPECTO.
- C) PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LOS ORDENAMIENTOS NORMATIVOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, VIGILAR Y VERIFICAR QUE EL CLORO RESIDUAL LIBRE QUE CONTENGA EL AGUA POTABLE QUE SUMINISTRE A NIVEL DOMICILIARIO Y EN GENERAL AL MUNICIPIO, SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PARÁMETROS QUE



NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.- “EL ORGANISMO” A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL AGUA EXTRAIDA DE SUS FUENTES Y TRATADA CON LAS SUSTANCIAS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS PUNTOS DE ENTREGA RESPECTIVOS, LIBERA A **“LA COMISIÓN”** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD ORIGINADA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A NIVEL DOMICILIARIO, QUEDANDO DESDE ESE MOMENTO BAJO LA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DE **“EL ORGANISMO”** SUMINISTRARLO.

DÉCIMA: PRECIO DEL SERVICIO- “EL ORGANISMO” Y “LA COMISIÓN”, EXPRESAN SU ABSOLUTA CONFORMIDAD EN ACORDAR QUE EL PRECIO POR **“EL SERVICIO”**, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL QUE ESTABLEZCA COMO TARIFAS LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, EN CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE TENGA VIGENCIA ESTE INSTRUMENTO, POR ELLO, SE OBLIGA **“EL ORGANISMO”** A PAGAR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN II, INCISO F) DEL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTES AL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN, Y EN SU CASO, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL GRUPO EN EL QUE LO UBIQUE EL PROPIO ORDENAMIENTO, ES DECIR **“EL ORGANISMO”** DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES CONTRA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUERDO A CADA UNA DE LAS TARIFAS APLICABLES DURANTE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE SE ENCUENTRE VIGENTE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA: PAGO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO.- “EL ORGANISMO” UNA VEZ QUE LE SEAN DETERMINADOS POR **“LA COMISIÓN”** LOS CRÉDITOS FISCALES CORRESPONDIENTES A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON LAS CLAUSULAS TERCERA Y CUARTA DE ESTE CONTRATO, SE OBLIGA A PAGAR A **“LA COMISIÓN”** LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE **“EL SERVICIO”**, DURANTE LOS TREINTA DÍAS DEL MES POSTERIOR A AQUEL EN EL QUE SE HAYA RECIBIDO EL MISMO, ELLO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95, CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN II, INCISO F), DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.- LAS PARTES ESTABLECEN QUE **“EL ORGANISMO”** PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN A SU CARGO, QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE **“EL SERVICIO”**, DEBERÁ ACUDIR A REALIZAR EN LA CAJA GENERAL DE **“LA COMISIÓN”**, UBICADA EN LA CALLE DE FÉLIX GUZMÁN NUMERO 10, SEGUNDO PISO, COLONIA EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES CORRESPONDIENTES, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE PAGO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO SON:

- EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO.
- TRANSFERENCIA DE FONDOS.
- MEDIOS BANCARIOS ELECTRÓNICOS Y/O “SPEI” (SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO INTERBANCARIO) DEBIENDO EN ESTE ÚLTIMO CASO SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS DE “LA CAEM” SU NUMERO DE IDENTIFICACIÓN O REFERENCIA DE PAGO A NOMBRE DE LA COMISIÓN.
- AFECTACION DIRECTA DE LAS PARTICIPACIONES TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, QUE TIENE A SU FAVOR EL MUNICIPIO, MISMOS QUE SERÁN ENTERADOS A FAVOR DE **“LA COMISIÓN”** POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MEXICO, EN ESTE ÚLTIMO CASO CON LA SOLA



- SOLICITUD ESCRITA QUE HAGA “LA COMISION” A LA CITADA SECRETARÍA Y PREVIOS LOS TRÁMITES Y AUTORIZACION PARA LA AFECTACION Y ENTERO QUE HABRA DE GESTIONAR “EL MUNICIPIO”.

UNA VEZ ACREDITADO EL PAGO “LA COMISION”, EXPEDIRÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADA, MISMA QUE CONTENDRÁ LOS DATOS SEÑALADOS EN EL MODELO DE COMPROBANTE QUE FORMA PARTE DE ESTE INSTRUMENTO COMO ANEXO NO. 3.

“EL MUNICIPIO” Y “EL ORGANISMO” MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD DE QUE EN CASO DE QUE “LA COMISION” CELEBRE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON LA SECRETARIA DE FINANZAS PARA OPERAR EL PAGO Y AFECTACION DE PARTICIPACIONES DE LOS MUNICIPIOS, SE OBLIGAN A FORMALIZAR EL ADENDUM CORRESPONDIENTE PARA ADECUAR ESTE INSTRUMENTO A DICHO ESQUEMA.

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- LAS PARTES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INSTRUMENTO ACEPTAN QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CRÉDITO FISCAL GENERADO POR LA PRESTACIÓN DE “EL SERVICIO” PROPORCIONADO A “EL ORGANISMO”, “LA COMISION” PODRÁ HACER EXIGIBLE EL (LOS) PAGO(S) OMITIDO (S), MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL TITULO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DÉCIMA CUARTA: COMPENSACIÓN DE SALDOS.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE “EL ORGANISMO” PAGUE A “LA COMISION” UNA CANTIDAD DE SERVICIOS SUPERIOR AL REALMENTE SUMINISTRADO, “LA COMISION” REALIZARÁ LA COMPENSACIÓN DE DICHO PAGO DE MANERA INMEDIATA APLICANDO EN LO QUE NO SE CONTRAPONGA A ESTE INSTRUMENTO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y CUANDO ELLO SIGNIFIQUE SALDO A FAVOR DE “EL ORGANISMO” LA APLICACIÓN DEL MISMO SE EFECTUARÁ EN EL SIGUIENTE PAGO DE DICHO SERVICIO.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE DOS MIL TRECE, HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ES DECIR TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS.

DÉCIMA SEXTA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO: “LA COMISION” SIN PERJUICIO DE RECUPERAR LOS ADEUDOS QUE SE LLEGUEN A GENERAR EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA CUARTA DE ÉSTE INSTRUMENTO O BIEN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN; SUSPENDERÁ “EL SERVICIO” A “EL ORGANISMO” EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO, POR PARTE DE “EL ORGANISMO” DE CRÉDITO FISCAL ALGUNO, GENERADO POR LA PRESTACIÓN MATERIA DE ESTE CONTRATO; “LA COMISION” QUEDA PLENAMENTE FACULTADA PARA MANTENER LA SUSPENSIÓN DE “EL SERVICIO” , HASTA EN TANTO NO SE REGULARICE EL PAGO DE LA MENSUALIDAD VENCIDA.

B).- EN EL CASO DE QUE SEA IMPOSIBLE SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DE “LA COMISION” POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



C).- CUANDO “EL ORGANISMO” NO CUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.- LA SUSPENSIÓN DE “EL SERVICIO”, POR MOTIVOS DE OMISIÓN DE PAGO SE REALIZARA AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE HAYA CONCLUIDO EL TÉRMINO PARA EL PAGO DE “EL SERVICIO” ESTABLECIDO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EL REESTABLECIMIENTO DE “EL SERVICIO” SE REALIZARA AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HAYA SIDO SUBSANADA LA CAUSA QUE ORIGINO LA SUSPENSIÓN DE “EL SERVICIO” Y SE HAYA CUBIERTO TOTALMENTE EL IMPORTE A SU CARGO QUE ORIGINÓ DICHA SUSPENSIÓN, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA “LA COMISIÓN” CON MOTIVO DE QUE TAL SUSPENSIÓN PUDIEREN GENERAR DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATO DE “EL SERVICIO” SE EXTINGUIRÁ, SIN PERJUICIO DEL COBRO DE ADEUDOS DE ACUERDO A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE ESTE INSTRUMENTO O BIEN SI “LA COMISIÓN” OPTA POR HACER EFECTIVO EL CRÉDITO FISCAL EXIGIBLE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, POR CUALESQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- I.- **POR VOLUNTAD DE LAS PARTES**
- II.- **POR RESOLUCIÓN DE “LA COMISIÓN”, EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

A).-POR INCUMPLIMIENTO DE “EL ORGANISMO” DEL CONTRATO DE “EL SERVICIO” O DE LAS OBLIGACIONES QUE DE EL SE DERIVEN.

B).- POR TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE SUSPENSIÓN DE “EL SERVICIO”, POR FALTA DE PAGO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO A JUICIO DE “LA COMISIÓN” SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE ESTA A LA EXIGENCIA DEL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL GENERADO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA CUARTA O BIEN DE LO DISPUESTO POR EL CAPITULO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

LA REANUDACIÓN DE “EL SERVICIO”, DESPUÉS DE HABERSE EXTINGUIDO EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, SOLO PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE UNA NUEVA SOLICITUD, LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO Y EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS CRÉDITOS FISCALES VENCIDOS CON SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO EL IMPORTE DE LOS **COSTOS GENERADOS POR LA SUSPENSIÓN Y REINSTALACIÓN DEL SERVICIO.**

DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE “LA COMISIÓN” QUEDARÁ LIBERADA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR A “EL



ORGANISMO” LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, CUANDO POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O RAZONES DE INTERÉS GENERAL, NO SEA POSIBLE PRESTARLOS.

VIGESIMA: AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.- LAS PARTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO CUAL RENUNCIAN A ANULARLO O RESCINDIRLO POR TAL MOTIVO, YA QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO Y SI SUBSISTIERE LA DISCREPANCIA, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA SALA COMPETENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPPLICADO, AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 15 DE FEB. DEL AÑO DOS MIL TRECE..

POR “LA COMISIÓN”:

**ODAPAS
EL ORO, MEX. POR “EL ORGANISMO”**

**ING. JESUS G. ARROYO GARCIA
VOCAL EJECUTIVO**

**ING. FRANCISCO HIPOLITO RAMIREZ,
DIRECTOR GENERAL**

**ARQ. FRANCISCO ARMANDO RUEDA
ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS**

POR EL MUNICIPIO
**ROGELIO FERNANDO GARNICA
ZALDÍVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**ING. ROBERTO RODOLFO LEGORRETA
GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**L.A.E. CRISTINA SABINA CRUZ
HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL**

**TESORERIA
MUNICIPAL**

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO